



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 199/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea -Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 24922/2019/VI-B y su anexo 000532, del Juzgado Primero de Distrito en Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, recibidos el treinta de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 030831. Conste

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Primero de Distrito en Veracruz de Ignacio de la Llave, al que por razón de turno correspondió conocer del despacho número 926/2019, librado en los autos del presente asunto.

Visto el contenido del anexo número 000532, signado por el Jefe del Cap Xalapa de la Oficina de Correos de México, mediante el cual solicita se remita el número correcto de la pieza registrada, se solicita a dicho Juzgado de Distrito, tenga a bien enviar a la citada oficina de correos copias simples del sobre que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, que contenía el escrito de contestación a la demanda en el expediente principal, así como de la factura de correspondencia oficial que exhibió el recurrente en el expediente en que se actúa, para que deduzca el número de correspondencia plasmado, y éste en condiciones de desahogar el requerimiento que le fue formulado en el auto de quince de agosto de dos mil diecinueve.

De esta forma, con apoyo en los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 199/2019**

aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere a la Oficina de Correos de México en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **cumpla con el requerimiento mencionado**, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>5</sup> del citado código federal.

**Notifíquese.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de lo indicado al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Oficina de Correos de México en Xalapa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Centro de Atención al Público.** Dirección: Zamora esquina Diego Leño S/N, C.P. 91001, Xalapa, Veracruz. Tel. 01-228-817-2021.

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
II. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

<sup>6</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

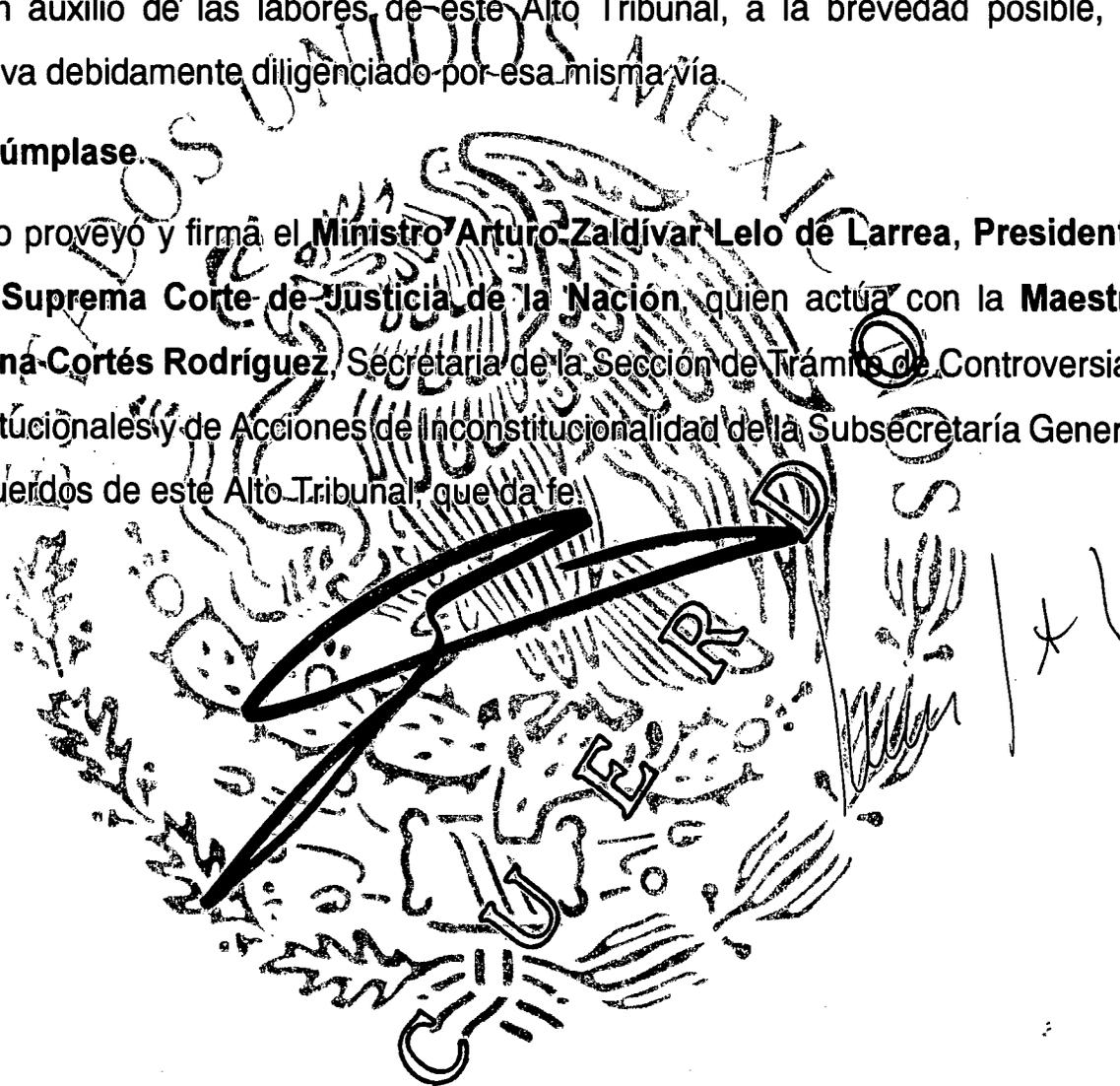
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2019**

términos del numeral 1<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1017/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General

Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firmó el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 143/2019-CA**, derivado de la **controversia constitucional 199/2019**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz. Conste.

GMLM 2

<sup>11</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)